

# MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se complementa el Nomenclátor de Industrias y Actividades y de Oficios y Profesiones de la Industria Textil, aprobado por Orden de 28 de julio de 1966*

Vistos los escritos-propuesta formulados por la Presidencia del Sindicato Nacional Textil en fechas de 29 de septiembre y 11 de octubre último, solicitando se rectifiquen y adiciones determinadas definiciones de oficios y profesiones así como sus correspondientes valoraciones en el Nomenclátor aprobado por Orden ministerial de este Departamento de 28 de julio pasado;

Resultando que por Orden ministerial de 28 de julio, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 27 de agosto del presente año, se aprobó el Nomenclátor de Industrias y Actividades y de Oficios y Profesiones de la Industria Textil, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ordenanza Laboral Textil, acordándose en su apartado segundo autorizar a esta Dirección General de Ordenación del Trabajo para dictar cuantas normas requiera la aplicación del citado Nomenclátor;

Considerando que este Centro Directivo es competente para entender y decidir sobre la propuesta formulada por el Sindicato Nacional Textil, de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942, Decreto de 18 de febrero de 1960 y Orden ministerial de 28 de julio último, apartado segundo,

Esta Dirección General acuerda: Se rectifiquen algunas definiciones y se adicionen otras correspondientes a ciertos oficios y profesiones, fijando en determinados casos nuevas valoraciones a que hace mención el Nomenclátor, aprobado por la repetida Orden ministerial de 28 de julio, y que a continuación se transcriben:

1.º Anexo II.—Industria algodonera.—Aprovechamiento de desperdicios de hilaturas y trapos.—B. Algodón hidrófilo y apósitos.

Las definiciones que figuran se sustituirán por las siguientes:

**Batanero.**—Es el operario que realiza todas las operaciones propias de batanero hasta el último destino de la tela.

**Canalero.**—Es el que efectúa la alimentación de las cardas, teniendo a su cargo la responsabilidad de la producción y la vigilancia y descarga de las mismas, así como el movimiento de telas y botones.

**Alimentador de máquinas en general.**—Es el operario que tiene a su cargo la alimentación de las máquinas utilizadas en la fabricación de los apósitos en general.

**Operador de sierra.**—Es el operario que cuida del funcionamiento de las diferentes sierras utilizadas en la fabricación de apósitos.

**Guillotador.**—Es el operario que tiene a su cargo la guillotina, manipulando los diferentes materiales que requieren la fabricación de apósitos.

**Operador de máquinas de arrollar, plegar en forma de zigzag, comprimir el algodón hidrófilo y confeccionar vendas de gasa hidrófila, máquinas de confeccionar vendas enyesadas, máquinas de confeccionar almohadillas higiénicas femeninas y prensas automáticas.**—Son los operarios que tienen a su cargo el cuidado y funcionamiento de las referidas máquinas.

**Operador de máquinas de plegar, etc., compresas de gasa hidrófila, máquina de etiquetar.**—Son los operarios que tienen a su cargo el cuidado y funcionamiento de las referidas máquinas.

**Oficial empaquetador.**—Es el operario que tienen a su cargo la confección de paquetes de algodón y demás operaciones relacionadas con la fabricación de apósitos.

**Etiquetador.**—Es el operario que tiene a su cargo el etiquetaje de los productos elaborados.

**Calificaciones:**

Batanero ... ..	1,30
Canalero ... ..	1,25
Alimentador de máquinas en general ... ..	1,10
Operador de sierra ... ..	1,30
Guillotador ... ..	1,30
Operador de máquinas de arrollar, plegar en forma de zigzag, comprimir algodón hidrófilo y confeccionar vendas de gasa hidrófila ... ..	1,25

Máquinas de confeccionar almohadillas higiénicas femeninas ... ..	1,25
Máquinas de confeccionar vendas enyesadas ... ..	1,25
Prensa automática ... ..	1,25
Máquinas de plegar, etc., compresas de gasa hidrófila ... ..	1,20
Empaquetador ... ..	1,15
Etiquetador ... ..	1,10
Máquinas de etiquetar ... ..	1,10

2.º Anexo IV.—Industria sedera.—A Proceso de hilatura y proceso de torcido de seda:

Después del oficio de Hilandero debe incluirse el de «atador» con la siguiente definición: «Es el oficial que ata los cabos que se han roto durante la hilatura y se ocupa de la formación de los cruces de hilos correspondientes al sistema adoptado.»

3.º Anexo IV.—Industria sedera.—D. Cintería, pasamanería y trencillería:

Después de la definición del «medidor-encajador» debe incluirse la de «prestador-acabador», que es: «El operario que en la Subsección de Aprestos y Acabados realiza con responsabilidad propia las funciones específicas que le son encomendadas, y cuida de la selección de productos y de su aplicación.»

4.º Anexo V.—Industria lanera.—IV. Operación de peinaje:

Se ha omitido definir la Subsección de «Cardas», que debe figurar antes de la de Guills, peinadoras y lizosas», y cuya definición es la siguiente: «En la Subsección de Cardas se convierte en mechas la lana en rama y se eliminan impurezas de mayor tamaño.»

5.º Anexo VI.—Industria de cintas de carda.—Definición de las fases de trabajo que comprende el proceso de fabricación y que deben adicionarse:

**Preparación de la cinta.**—Es la operación en que se repasa, se pone a medida y enrolla en forma adecuada la cinta textil para ser montada en la alimentación de las máquinas operadoras.

**Montaje de las púas.**—Es la operación mecánica y automática en la que se cortan aquéllas, se montan sobre la cinta y se doblan en la forma adecuada según la clase y destino de las máquinas en que se monten.

**Repasado.**—Es aquella operación en que de forma manual es repasada la cinta de carda producida y mediante la cual se corrigen posibles errores y se montan las púas que faltan.

**Cortador.**—Es la operación en que es recortado el sobrante en ancho de la cinta para obtener una anchura determinada y uniforme adecuada al montaje.

**Esmerilador.**—Es la operación que se realiza por medio de muelas y discos adecuados, una vez montada la cinta de carda en un tambor auxiliar, obteniéndose el bisel determinado en ángulo y orientación en la punta de las púas.

**Embalado.**—Es la operación que se realiza para facilitar convenientemente los envíos a los clientes.

**Montaje.**—Es la operación realizada por el personal especializado de la Empresa, a fin de disponer convenientemente las cintas en las máquinas que han de emplearlas.

6.º Anexo VIII.—Industria mecánica y manual de fabricación de alfombras y tapices.—B. Procedimiento mecánico.—Acabados.

Se agrega la definición de Aprestador con el siguiente párrafo: «Vigila la temperatura del bombo secador y alimenta y retira las piezas aprestadas de máquina.»

7.º Anexo X.—Fibras diversas.—D Industria de hilatura y cordelería de sisal, abacá y pita.—Hilaturas y acabados:

Entre el torcedor y el «bobinador, ovillador enconador», debe intercalarse en la categoría de «tundidor» con la siguiente definición: «Es el operario que cuida de la máquina de tundir, alimenta y carga la misma con carretes o bobinas, pasando los cabos a través de las poleas tensoras tendosa y sujeta al carrete productor. Cambia el carrete de producción y efectúa la limpieza ligera del puesto.»

8.º Anexo XV.—Confección, vestido y tocado.—D. Sección de prendas de cama y mesa. II. Colchonería

Después de la Sección de Acabados y donde dice: «Operario acabador de ... 1,05», a continuación y antes de E, «Sección de

artículos diversos» se han omitido las calificaciones de Colchonera, que deberán adicionarse, y a tal efecto, habrá que modificar también en esta página, columna 1.ª, D. «Sección de prendas de cama y mesa. 2. Calificaciones.»

Ha de figurar entonces, a continuación de la Sección de Acabados, lo siguiente:

## II. Colchonera:

Operario colchonero de primera ... ..	1,60
Operario colchonero de segunda ... ..	1,40

9.º Disponer la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de noviembre de 1966.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

# MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 10 de noviembre de 1966 sobre arqueo de los buques Shelter-deck.*

Ilustrísimos señores:

La Asamblea general de la IMCO, celebrada el 18 de octubre de 1963, adoptó las «Recomendaciones referentes al tratamiento de los espacios Shelter-deck y otros espacios abiertos», y por resolución de la referida Organización de 27 de septiembre de 1965 fueron invitados los Gobiernos que no habían adoptado aún dichas Recomendaciones a que lo hiciesen a la mayor brevedad posible.

Por la Subsecretaría de la Marina Mercante—Dirección General de Buques—ha sido estudiado detenidamente este asunto y preparado las instrucciones y documentación necesarias para la aplicación a los buques nacionales de las mencionadas Recomendaciones, cuyo objeto es el siguiente:

### a) ESPACIOS SHELTER-DECK

Para dar una mayor seguridad en la navegación a los buques del tipo Shelter-deck abierto sin aumentar sus gastos de explotación se autoriza el cierre permanente de su escotilla de arqueo, sin que por ello pierda definitivamente la ventaja de ser declarado exento el entrepuente Shelter, sino condicionándolo a que no quede sumergida la marca de arqueo, que llevará pintada el buque en cada uno de sus costados. Cuando la marca de arqueo quede sumergida, el tonelaje del entrepuente Shelter será incluido en el arqueo bruto.

En los buques de tipo Shelter-deck abierto que se acojan a estas Recomendaciones, el franco-bordo seguirá marcado a partir de la cubierta principal, pero si el armador solicitara que le fuera calculado y marcado a partir de la cubierta Shelter deberá presentar previamente al Ingeniero Inspector de Buques de su demarcación los cálculos de resistencia estructural pertinentes, a los efectos de que pueda determinar la corrección que por este concepto le corresponda a dicho franco-bordo.

Si se trata de buques de tipo Shelter-deck cerrado, cuando realicen viajes en los cuales no sumerja la marca de arqueo debido al hecho de llevar poca carga o ser ésta de peso específico reducido, será declarado exento el tonelaje del entrepuente Shelter, con lo cual el buque participará en dichos viajes de la ventaja de ser más económica su explotación sin haber disminuido sus condiciones de seguridad.

### b) ESPACIOS PERMANENTEMENTE CERRADOS SITUADOS SOBRE O POR ENCIMA DE LA CUBIERTA SUPERIOR CONTINUA

Estos espacios serán declarados exentos, cualquiera que sea el calado del buque, con tal que los vigentes Reglamentos nacionales de arqueo los hubieran declarado exentos de ser incluidos en el arqueo bruto de haber estado provistos de aberturas de arqueo.

Por ello, a propuesta de la citada Subsecretaría, este Ministerio ha dispuesto:

1.º España adopta las Recomendaciones de la IMCO referentes al tratamiento de los espacios Shelter-deck y otros espacios abiertos, incorporándolos a su vigente legislación sobre arqueo de buques.

2.º A partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» podrán ser expedidos los certificados de arqueo con arreglo a estas Recomendaciones.

3.º Como anexos a esta Orden figuran los apéndices siguientes:

Número 1.—Arqueo. Tratamiento de los espacios Shelter-deck y otros espacios «abiertos».  
 Número 2.—Definiciones.  
 Número 3.—Modelo de certificado de arqueo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
 Madrid, 10 de noviembre de 1966.

GARCIA-MONCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Buques.

## APENDICE NUMERO 1

### ARQUEO

**Tratamiento de los espacios Shelter-deck y otros espacios «abiertos»**

Recomendaciones adoptadas en la Asamblea de la IMCO

### PREFACIO

Siguiendo una decisión de la Primera Asamblea de la Organización Marítima Consultiva Intergubernamental (IMCO), el Comité de Seguridad Marítima designó en junio de 1959 un Subcomité para realizar investigaciones sobre los Reglamentos nacionales de arqueo de buques, así como preparar un sistema de arqueo que fuera aceptado universalmente.

La Conferencia Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1960 se interesó en la recomendación 17, sobre la conveniencia de dispensar los medios de cierre prescritos para las aberturas de arqueo o bien sustituirlos por medio de cierres estancos, así como sobre la conveniencia de modificar los actuales Reglamentos de arqueo con objeto de mejorar la seguridad de los buques. Puntos de vista similares fueron expresados en una reunión de expertos en arqueo pertenecientes a las naciones que firmaron el Convenio de Oslo, la cual fué celebrada en Reykjavik en 1961, así como en una Resolución de la Conferencia de las Sociedades de Clasificación en 1959.

A este respecto se decidió que el estudio del problema de los espacios Shelter-deck y otros espacios abiertos tuviesen carácter urgente.

Las proposiciones más relevantes fueron estudiadas y sometidas por el Comité de Seguridad Marítima a la tercera Asamblea de la IMCO, la cual aprobó las Recomendaciones el 18 de octubre de 1963. Ciertos detalles que eran necesarios para completar las Recomendaciones se dejaron con objeto de que fueran desarrollados y aprobados por el Comité de Seguridad Marítima.

La Asamblea recomendó a los Gobiernos que incluyeran en sus Reglamentos nacionales de arqueo las previsiones necesarias para poner en vigor las Recomendaciones, e invitó a los Gobiernos a intercambiar, a través del Secretariado, la información más importante en lo referente a las prácticas utilizadas por ellos en conexión con los asuntos abarcados por estas Recomendaciones, con objeto de asegurar en la medida que sea posible una uniformidad internacional en su interpretación y aplicación.

De acuerdo con lo autorizado por la Asamblea, el Comité de Seguridad Marítima el 20 de abril de 1964 aprobó los «detalles» que definían la forma y posición de la marca de arqueo y la tabla para fijar la marca de arqueo, lo cual constituye hoy una parte interesante de las Recomendaciones sobre la forma de tratar los espacios Shelter-deck y otros espacios abiertos. Ambos asuntos están contenidos en este folleto.

El principio básico de las Recomendaciones es el que ciertos espacios del entrepuente se consideran como exentos siempre y cuando una marca de arqueo dibujada en el costado del buque y situada por debajo de la segunda cubierta no se halle sumergida. La mínima distancia de la marca de arqueo por debajo de la segunda cubierta se da en la tabla para fijar la marca de arqueo.